

RESOLUCIÓN No. 8183

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1171 del 6 de Marzo de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la Empresa SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A, identificada con NIT. 860.002950-1, cuyo representante legal es el señor HUMBERTO PRIETO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.231 de Bogotá, localizada en la Avenida Ciudad de Quito No. 78 - 84, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por 532 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A, a través de las comunicaciones identificados con los radicados Nos. 2009ER11424 del 12 de Marzo de 2009, 2009ER12682 del 19 DE Marzo de 2009, 2009ER16723 del 15 de Abril de 2009, 2009ER23793 del 26 de Mayo de 2009, 2009ER26329 del 8 de Junio de 2009, 2009ER34641 del 22 de Julio de 2009, 2009ER38162 del 10 de Agosto solicitó ante esta Secretaría la modificación del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, Subdirección de Calidad del aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16106 del 23 de Septiembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

### "4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Marzo, Abril, Junio, Julio y Agosto de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa **SIDAUTO S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla 5. Resumen de los resultados obtenidos y nuevo porcentaje obtenido**

| TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE |     | TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS QUE SE EXCLUYERON RECIENTEMENTE |        | TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS QUE CUMPLIERON ESTÁNDARES RECIENTEMENTE |        | NUEVO PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO |
|--|-----|--|--------|--|--------|--|
| Resolución 1171 del 06 de Marzo de 2009              |     | 29 diesel  | 07 gas | 27 diesel  | 24 gas | <b>97,33%</b>                                |
| DIESEL   | GAS |  |        |  |        |  |
| 519  | 13  |  |        |  |        |  |
| <b>532 Vehículos</b>                                 |     | <b>36 Vehículos</b>  |        | <b>51 Vehículos</b>  |        |  |

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la Empresa **SIDAUTO S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1171 del 06 de Marzo de 2009, la

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

*Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Sociedad **SIDAUTO S.A. HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1171 del 06 de Marzo de 2009, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.*

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos a adicionar en la Resolución de Autorregulación de **SIDAUTO S.A.** y en el nuevo consolidado de vehículos autorregulados, se establece que el **97,33%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.*

## **7. RESULTADO DEL ANÁLISIS**

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SIDAUTO S.A., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE LA MODIFICACIÓN** de la Resolución 1171 del 06 de Marzo de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta Empresa, en el sentido de **adicionar cincuenta y un (51) vehículos** y a su vez **excluir treinta y seis (36)** de la misma. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1).*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo Quinto de la Resolución No.1171 del 6 de Marzo de 2009, La SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA SIDAUTO S.A, deberá informar a esta Secretaría dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición del parque vehicular.



8 1 8 3

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 16106 del 23 de Septiembre de 2009, establecieron que el 97.33% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

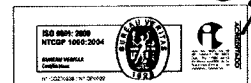
Que la Resolución No. 1171 del 6 de Marzo de 2009 se encuentra vigente, y la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizadas desde el punto de vista técnico y jurídico las solicitudes identificadas con los radicados Nos. 2009ER11424 del 12 de Marzo de 2009, 2009ER12682 del 19 de Marzo de 2009, 2009ER16723 del 15 de Abril de 2009, 2009ER23793 del 26 de Mayo de 2009, 2009ER26329 del 8 de Junio de 2009, 2009ER34641 del 22 de Julio de 2009, 2009ER38162 del 10 de Agosto y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, este despacho considera viable la modificación de la Resolución No. 1171 del 6 de Marzo, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la Empresa de Transporte Público de Pasajeros SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A SIDAUTO S.A, representada legalmente por el señor HUMBERTO PRIETO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.231 de Bogotá, en el sentido de excluir 36 vehículos e incluir 51, los cuales se describirán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa de Transporte Público de Pasajeros SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A SIDAUTO S.A, es susceptible de ser autorregulada, y estará compuesta por Quinientos treinta y dos (532) vehículos, de los cuales funcionan Quinientos diecinueve (519) a Diesel y trece (13) vehículos a gas, para un total de Quinientos Treinta y Dos (532) Vehículos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 16106 del 23 de Septiembre de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1171 del 6 de Marzo de 2009



**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

con la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A, en el sentido de adicionar cincuenta y un (51) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir treinta y seis (36) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**"... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..."*  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1171 del 6 de Marzo 2009, con la cual le fue aprobado el programa de Autorregulación Ambiental a la empresa de Transporte Público de Pasajeros SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., identificada con NIT. 860.002950-1, y representada legalmente por el señor HUMBERTO PRIETO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.231 de Bogotá y/o quien haga sus veces, localizada en la Avenida Ciudad de Quito No. 78-84 de la Localidad



8183

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

de Barrios Unidos de esta Ciudad, en el sentido de adicionar cincuenta y un (51) vehículos, y a su vez excluir treinta y seis (36) vehículos de su parque automotor, el cual se describe a continuación:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

| No. | PLACA  | COMBUSTIBLE |
|-----|--------|-------------|
| 1   | SCB586 | GAS         |
| 2   | SEA296 | GAS         |
| 3   | SFK046 | GAS         |
| 4   | SFK881 | GAS         |
| 5   | SFL681 | DIESEL      |
| 6   | SFP884 | GAS         |
| 7   | SFP975 | GAS         |
| 8   | SFR635 | GAS         |
| 9   | SFS941 | GAS         |
| 10  | SFS942 | GAS         |
| 11  | SFT524 | GAS         |
| 12  | SFW372 | GAS         |
| 13  | SFY993 | DIESEL      |
| 14  | SFZ459 | GAS         |
| 15  | SGC811 | GAS         |
| 16  | SGD222 | GAS         |
| 17  | SGD307 | GAS         |
| 18  | SGI572 | GAS         |
| 19  | SGI808 | GAS         |
| 20  | SGL056 | GAS         |
| 21  | SGM415 | GAS         |
| 22  | SGM774 | GAS         |
| 23  | SGM694 | GAS         |
| 24  | SGN471 | GAS         |
| 25  | SGP759 | GAS         |
| 26  | SGS290 | GAS         |
| 27  | SGV815 | DIESEL      |
| 28  | SHG292 | DIESEL      |
| 29  | VDC089 | DIESEL      |
| 30  | VDC090 | DIESEL      |
| 31  | VDD858 | DIESEL      |
| 32  | VDH805 | DIESEL      |
| 33  | VER693 | DIESEL      |
| 34  | VER832 | DIESEL      |





**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

|    |        |        |
|----|--------|--------|
| 35 | VEU460 | DIESEL |
| 36 | VEU619 | DIESEL |
| 37 | VEV174 | DIESEL |
| 38 | VEV218 | DIESEL |
| 39 | VEV730 | DIESEL |
| 40 | VEV843 | DIESEL |
| 41 | VEV916 | DIESEL |
| 42 | VEW128 | DIESEL |
| 43 | VEW133 | DIESEL |
| 44 | VEW218 | DIESEL |
| 45 | VEW780 | DIESEL |
| 46 | VEW818 | DIESEL |
| 47 | VEX221 | DIESEL |
| 48 | VEX332 | DIESEL |
| 49 | VEX559 | DIESEL |
| 50 | VEZ112 | DIESEL |
| 51 | VEZ205 | DIESEL |

**Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:**

| <b>EXCLUIDOS</b> |              |                    |
|------------------|--------------|--------------------|
| <b>No.</b>       | <b>PLACA</b> | <b>COMBUSTIBLE</b> |
| 1                | SCA223       | GAS                |
| 2                | SCB882       | GAS                |
| 3                | SCC044       | GAS                |
| 4                | SCC195       | DIESEL             |
| 5                | SDD428       | DIESEL             |
| 6                | SDD831       | DIESEL             |
| 7                | SDF436       | DIESEL             |
| 8                | SDF576       | DIESEL             |
| 9                | SDG392       | DIESEL             |
| 10               | SDG834       | DIESEL             |
| 11               | SDH192       | DIESEL             |
| 12               | SDI164       | DIESEL             |
| 13               | SEA266       | GAS                |
| 14               | SEA644       | GAS                |
| 15               | SEB226       | DIESEL             |
| 16               | SEB240       | DIESEL             |
| 17               | SEC245       | GAS                |
| 18               | SEJ056       | DIESEL             |



8 1 8 3

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

|    |        |        |
|----|--------|--------|
| 19 | SEJ227 | DIESEL |
| 20 | SEJ344 | DIESEL |
| 21 | SFF309 | DIESEL |
| 22 | SFL520 | DIESEL |
| 23 | SFP709 | DIESEL |
| 24 | SFX310 | DIESEL |
| 25 | SGA409 | DIESEL |
| 26 | SGE919 | GAS    |
| 27 | SGL059 | DIESEL |
| 28 | SGQ836 | DIESEL |
| 29 | SHF793 | DIESEL |
| 30 | SHN505 | DIESEL |
| 31 | SIL181 | DIESEL |
| 32 | SNH767 | DIESEL |
| 33 | VDH000 | DIESEL |
| 34 | VDP981 | DIESEL |
| 35 | VEK981 | DIESEL |
| 36 | XHJ879 | DIESEL |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los demás Artículos de la Resolución No. 1171 del 6 de Marzo de 2009, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A, identificada con NIT. 860002950-1, Señor HUMBERTO PRIETO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.231 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Ciudad de Quito No. 78-84, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.





8 1 8 3

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1171 DEL 6 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**Parágrafo.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Constanza Gallego Piedrahíta

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Aire-Ruido

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Exp. SDA 02-2008-288 C.T16106 del 23 de Septiembre de 2009, SIDAUTOS S.A.

